



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos del programa especial para el combate a la pobreza y la desigualdad del estado de morelos referentes al mantenimiento de escuelas de educación básica.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS REFERENTES AL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Cuarto Transitorio abroga los Lineamientos del Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos referentes al Mantenimiento de Escuelas de Educación Básica publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4819 de fecha 12 de julio de 2010.

Publicación
Vigencia
Expidió

2010/09/10
2010/09/11
Secretaría de Educación
Gobierno del Estado de Morelos
4834 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 20, 21, 23 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 17 FRACCIONES II, IV Y VI DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO EL CAPÍTULO X DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece como marco central de la política educativa elevar la calidad de la educación, a fin de que los educandos mejoren su nivel de rendimiento escolar, al desarrollar las capacidades y destrezas, así como los valores que los preparan para la convivencia social y el aprendizaje permanente.

Que mediante Decreto número doscientos veinticinco, publicado el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", se creó el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y que tiene como objeto dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación.

Que de conformidad con el Decreto Número Ciento Doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4762, de fecha 23 de diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil diez, mismo que en su artículo Vigésimo Segundo, párrafo tercero, establece el monto para el Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad por un total de 178 millones de pesos, de los cuales se encuentran asignados 76 millones de pesos a la partida de Educación "Mantenimiento de Escuelas y Materiales Escolares" según consta en el anexo 9 de dicho documento.

Que las autoridades educativas desarrollan modelos y establecen estrategias tendientes a cubrir de manera completa y eficaz, la infraestructura básica de los servicios educativos, cumpliendo lo mandatado por la Ley de Educación del Estado de Morelos, que señala en



su fracción XIII, del artículo 14, como un fin de la educación: “realizar actividades tendientes a que la población y en especial los de las zonas rurales y marginadas eleven su nivel cultural, social y económico”.

Que con las acciones para el “Mantenimiento de Escuelas” sin duda alguna se impulsa el desarrollo humano, social y productivo de nuestras comunidades, para vivir mejor y erradicar los índices de media, alta y muy alta marginación a nivel estatal, pero además permite coordinar, normar y evaluar las acciones de mantenimiento de escuelas a cargo de la Administración Pública Estatal, mediante un esfuerzo interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Que el pasado veinticinco de junio del año dos mil diez fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, número 4812, el Decreto por el que se expide el “Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos”, precisando en el Capítulo X titulado: “Responsabilidades” que a las Dependencias y Organismos participantes les corresponde la “elaboración, presentación y en su caso expedir los lineamientos de sus programas específicos”.

Dicho Programa funge como un instrumento operador del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, y tiene como objetivo dar a conocer las directrices a que deberán apegarse cada uno de los programas integrados al Programa Rector consistentes en: Régimen Estatal de protección Social en Salud, Inversión en Agua para los “Altos de Morelos”, Vivienda Social, Programa de Fomento al Empleo de Empresas Sociales, Programa de Fertilizantes y Programa de Mantenimiento de Escuelas y Materiales Escolares, y se señala que será la Secretaría de Desarrollo Humano y Social la encargada de darle puntual seguimiento al tener a su cargo la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza.

Al mismo tiempo en el mencionado Programa se previó la estrategia de llevar a cabo acciones de mantenimiento en las escuelas de educación básica, dando prioridad a planteles educativos ubicados en localidades o colonias con condiciones de pobreza.

Que al proporcionar el mantenimiento que se requiere, se persigue como fin generar un ambiente escolar adecuado y contar con instalaciones dignas, seguras y funcionales que eleven la calidad de la educación.



Que en esas condiciones resulta necesario contar con un instrumento que permita eficientar el ejercicio del Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad para el Estado de Morelos en lo referente al mantenimiento de escuelas, para lograr mayor cobertura de planteles escolares, en beneficio de los alumnos que cursan su educación básica en nuestra Entidad Federativa, de forma que la comunidad educativa disfrute de un lugar de convergencia y participación que resulte más confortable para abonar en la interacción armónica entre los educandos, educadores, empleados, autoridades escolares y miembros de la comunidad, para lograr, por medio del proceso de enseñanza-aprendizaje, los objetivos que se ha planteado el Estado mexicano en materia de educación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS REFERENTES AL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como objetivo general evitar el condicionamiento de la contraprestación de un servicio educativo al interior de las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos.

Artículo 2.- El objetivo específico será proveer a cada escuela beneficiada los recursos económicos, en función de las necesidades que determine el comité escolar, con el fin de garantizar a la educación básica la disponibilidad de material didáctico y el adecuado mantenimiento de las instalaciones, logrando así mejorar la calidad y las condiciones educativas, a través de los mecanismos de coordinación institucional.



CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 3.- Los recursos son de cobertura estatal y se aplicarán a todas las Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los recursos están encaminados a atender las necesidades que determine el comité escolar de las Escuelas Públicas del Estado de Morelos del nivel Preescolar, Primaria y Secundaria.

Artículo 5.- El IEBEM deberá proporcionar copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Planeación del padrón actual que contenga los datos referentes de las Escuelas Públicas, indicando: nivel educativo, ubicación y número de alumnos; datos que deberán estar organizados por cuanto al número de escuelas por Municipio, a fin de realizar los cálculos necesarios para la debida distribución del presupuesto aprobado.

Las escuelas deberán programar, a través del comité escolar, sus necesidades de mantenimiento y de material didáctico, detallando los conceptos que en los presentes Lineamientos se autorizan, a más tardar 5 días hábiles contados a partir del día de la recepción del recurso.

Asimismo las escuelas deberán aperturar, a través del comité escolar, una cuenta bancaria que, de preferencia, no cobre comisión alguna, con firmas mancomunadas del Director y el Tesorero de la Sociedad de Padres de Familia, para la radicación y manejo de los recursos que se le asignen.

Artículo 6.- Los recursos asignados para tal efecto, fueron aprobados por el Congreso del Estado de Morelos y son adicionales y complementarios a cualquier otro programa Federal, Estatal o Municipal vigente, destinado a la operación de los planteles escolares de educación básica. Éste será entregado en la modalidad de subsidio a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación al IEBEM y ejecutados por los comités escolares de cada una de las escuelas beneficiadas en cada Municipio.

Artículo 7.- Los recursos autorizados para el presente Programa deben ejercerse durante el año fiscal 2010, cumpliendo con el principio de la anualidad del Presupuesto de



Egresos del Estado y la normatividad aplicable a la comprobación del gasto público, serán ministrados al IEBEM en 2 exhibiciones, una a más tardar el 15 de septiembre de 2010 y la segunda a más tardar el 30 de Octubre del mismo año, quien a su vez lo transferirá a más tardar en quince días naturales posteriores a la recepción del mismo a las escuelas que cumplan con los requisitos a que se refieren los presentes Lineamientos.

Los recursos económicos destinados a apoyar a las escuelas públicas que cubran los requisitos aquí establecidos, deberán ser utilizados exclusivamente para alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Lineamientos; y el uso de éstos se sujetarán a las disposiciones normativas y legales aplicables en la materia.

Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas determinará, con base en el padrón de escuelas de educación básica, el monto de los recursos que se entregarán al IEBEM, para que éste a su vez realice la distribución del apoyo a las escuelas. El monto por cada escuela se calculará con base en el padrón que proporcione el IEBEM de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\underline{\hspace{2cm}} \text{ Presupuesto aprobado } \times \text{ número de alumnos por escuela } = \text{ Monto por Escuela}$$

Total de alumnos de educación básica en el Estado

El monto calculado a que se refiere la fórmula anterior corresponde a la cantidad de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno inscrito en el nivel de educación básica del Estado de Morelos.

El IEBEM recibirá el monto correspondiente de las escuelas beneficiadas, para que haga la entrega directa del recurso correspondiente al comité escolar de cada escuela, lo cual deberá ser, preferentemente, mediante transferencia bancaria u otro medio que garantice la entrega y recepción de los recursos, de manera eficiente, segura, oportuna y transparente, atendiendo a los casos de excepción que se puedan presentar en relación al monto por entregar en una escuela determinada.

Artículo 9.- El recurso asignado a cada una de las escuelas beneficiadas deberá ser supervisado por la Auditoría Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Morelos en la revisión que hagan de la cuenta pública anual del IEBEM; los comités escolares de cada escuela deberán presentar ante el IEBEM la



comprobación de los recursos asignados, de conformidad con los presentes Lineamientos y con la normatividad aplicable en materia de Gasto Público.

Artículo 10.- Los recursos otorgados y los intereses que se generen en las cuentas aperturadas por los comités escolares, serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos establecidos en los presentes Lineamientos, los cuales sólo cubren la compra de lo aprobado conforme a las tablas que se enlistan a continuación, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 11. En ningún caso se usará para cualquier otro fin, ya sea electoral o de promoción personal.

TABLA 1.

PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES E INSTALACIONES	ARTÍCULOS DE HIGIENE	PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
* PLANTAS, ARBOLES Y PASTO * PINTURA (HASTA 2 CUBETAS DE 19 LTS.) * BROCHAS Y CEPILLOS HERRAMIENTAS DE JARDINERIA: * TIJERAS PARA PODAR * CARRETILLAS * PALAS * PICOS * ESCOBA DE JARDÍN * MANGUERAS	* BOLSA PARA BASURA * BOTES PARA BASURA * CUBETAS * ESCOBAS * TRAPEADORES * JALADORES * RECOGEDORES * FRANELAS Y JERGAS * PAPEL HIGIÉNICO * GEL ANTIBACTERIAL * DESINFECTANTES:	HERRAMIENTAS MENORES *DESARMADORES *PINZAS *MARTILLO *BROCAS MATERIALES Y REFACCIONES MENORES *TORNILLOS *TAQUETES *PIEZAS METÁLICAS Y ALUMINIO *PIEZAS DE MADERA Y PLASTICO



<ul style="list-style-type: none"> * EQUIPO DE RIEGO * ESCALERA * MACHETES *DESBROSADORAS 	<p>COLORO</p> <p>JABON</p> <p>DETERGENTES</p> <p>LIQUIDOS PARA</p> <p>LIMPIEZA</p>	<p>ADQUISICIÓN:</p> <p>*HASTA 5 BUTACAS POR AÑO ESCOLAR</p> <p>*Y 2 ESCRITORIOS POR AÑO ESCOLAR</p>
---	---	---



TABLA 2.

MATERIAL DIDÁCTICO	ARTÍCULOS MÉDICOS Y DE CURACIÓN
* BROCHES	
* CLIPS	* BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS
* COLORES	BENZAL
* CINTA DIUREX, RESISTOL Y ADHESIVOS	ALGODÓN
* ENGRAPADORA Y GRAPAS	ALCOHOL
* FOLDERS	MERTIOLATE
* CRAYOLAS	AGUA OXIGENADA
* TONER	TOALLAS SANITARIAS
* TINTAS	VENDAS
* CD	GASAS
* HOJAS DE PAPEL	ABATELENGUAS
* LÁPICES	TELA ADHESIVA
* MARCADORES DE AGUA Y ACEITE PARA PIZARRÓN	
* MATERIAL DE LABORATORIO	
* MATERIAL INTERACTIVO DE PREESCOLAR	
* PINTURAS TEXTILES	
* PIZARRONES	
*BORRADORES	
* PLASTILINAS	
* PLUMAS, BOLÍGRAFOS	



* EXTENSIÓN ELÉCTRICA	
* TIJERAS	
* DIVERSOS TIPOS DE PAPEL	
* REGLAS	
* MATERIAL DIDÁCTICO DE EDUCACIÓN FÍSICA	

Artículo 11.- Se autoriza hasta el 10% del total del recurso asignado por centro educativo para solventar gastos extraordinarios no previstos en las tablas a que se refiere el artículo anterior relacionado con el mantenimiento de las escuelas. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por mantenimiento al conjunto de acciones, trabajos, suministros e instalaciones de equipos, muebles y accesorios que tiene como finalidad prevenir y corregir deterioros para restablecer las condiciones de uso normal y operación adecuada de las instalaciones de la escuela de educación básica en el Estado de Morelos.



Artículo 12.- Los beneficiarios directos son las escuelas públicas de educación básica, que se encuentran en el padrón del IEBEM; sin embargo, también se beneficiará a la comunidad escolar: alumnos, personal directivo, docentes y padres de familia de las Escuelas.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13.- Los recursos requieren de una eficiente coordinación entre el H. Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Educación, a través del IEBEM, a efecto de llevar a cabo acciones en favor del sector educativo, tal y como establecen los presentes Lineamientos.

Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, conjuntamente, impulsarán estrategias a partir de la suma de esfuerzos de diversas dependencias a efecto de alentar acciones tendientes a transformar la gestión institucional que permita la calidad del servicio educativo y los resultados de aprendizaje.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ ESCOLAR

Artículo 14.- El Comité Escolar será un órgano representativo, social e independiente de los miembros del ámbito gubernamental, nombrado en cada una de las escuelas públicas que se encuentren inscritas en el padrón del IEBEM.

El Comité Escolar tiene como finalidad realizar las acciones de aplicación, control y comprobación del apoyo económico otorgado.

Todas las decisiones del comité escolar se tomarán por consenso y atendiendo a las necesidades de cada escuela

Artículo 15.- El Comité Escolar estará integrado por:



I.- El Director de la escuela beneficiada. Quien se encargará de organizar a los miembros del Comité, con la finalidad de verificar las necesidades generales de la escuela para realizar el proyecto de gasto del recurso.

II.- Un profesor frente a grupo. Miembro del personal docente, que será elegido por los docentes de la escuela mediante votación simple, y se encargará de registrar el avance del proyecto para el gasto del recurso otorgado.

III.- Dos padres de familia, que serán los mismos que fueron elegidos previamente como Presidente y Tesorero del Comité de Padres de Familia de la escuela; y se encargarán conjuntamente con el Director de la aplicación, control y comprobación del apoyo económico otorgado.

IV.- En el caso de las escuelas unitarias, el comité escolar estará integrado solo por el director y los 2 padres de familia a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 16.- Con el fin de transparentar los recursos los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Abrir una cuenta bancaria mancomunada entre el Director y el Tesorero Padre de Familia, a efecto de depositar el dinero aportado, excepto en el caso previsto en el artículo 8.

II. Informar al IEBEM dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del recurso, que se ha realizado el depósito del recurso en la cuenta bancaria aperturada por el comité, excepto en el caso previsto en el artículo 8.

III. Deberán elaborar un proyecto de trabajo basado en las necesidades de la escuela beneficiada que contemple las propuestas del personal docente, administrativo, manual y de intendencia de cada escuela.

IV. Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, lo cual deberá ser publicado al interior de cada escuela.

V. Observar lo establecido en los presentes Lineamientos.

VI. Presentar ante el IEBEM y la comunidad escolar un informe sobre el presupuesto ejercido con los conceptos de gastos aprobados y la documentación comprobatoria de las erogaciones, dentro de los siguientes 10 días hábiles al mes inmediato anterior y publicarlo al interior de la escuela.

VII. Ejercer el recurso conforme a la calendarización o programación de gastos y comprobarlos a más tardar el 20 de noviembre del año 2010.



VIII. Deberán en todo momento buscar las mejores condiciones de precio y calidad en el mercado, de los insumos a adquirir, a través de la comparación de al menos tres cotizaciones, para eficientar así el recurso a que se refieren los presentes Lineamientos.

IX. Aquellas escuelas que reciban \$20,000 pesos o menos, estarán exentas de presentar las cotizaciones a que se refiere la fracción anterior.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES Y LA COMPROBACIÓN

Artículo 17.- El comité escolar deberá comprobar mediante la documentación original expedida a nombre del IEBEM (Nombre: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; R.F.C.IEB9206107SA; Dirección: Av. Teopanzolco esquina Nueva Italia, Col. Recursos Hidráulicos, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62240.), conteniendo los requisitos fiscales establecidos en la normatividad de la materia, y en apego a lo dispuesto por el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- Los recursos asignados a las escuelas que al cierre del ejercicio fiscal 2010 no se hayan devengado, se tendrán que devolver al IEBEM a más tardar el 30 de noviembre del año 2010.

Artículo 19.- Las escuelas beneficiadas con el recurso deberán obtener las cartas de liberación correspondientes otorgadas por el IEBEM, una vez que se haya cumplimentado la aplicación el recurso de acuerdo a los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 20.- La Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría respecto al ejercicio de los recursos, las cuales se sujetarán a la legislación vigente y aplicable en la materia.



Artículo 21.- Los consejos de participación ciudadana, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, podrán vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22.- El IEBEM a través de su área administrativa correspondiente realizará una evaluación de resultados, llevará a cabo un seguimiento puntual de las actividades desarrolladas en cada una de las Escuelas beneficiadas con el recurso, analizará los informes financieros elaborados por el Comité escolar, llevará el registro contable de las operaciones financieras y resguardará la documentación comprobatoria a fin de facilitar su fiscalización.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 23.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos se dará difusión a los resultados obtenidos con la aplicación del recurso, por lo que el Congreso y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos promoverán la implementación de estrategias para la difusión de los montos asignados a cada escuela y los resultados del mismo, así como los mecanismos de consulta e información para impulsar la rendición de cuentas, como lo establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. De igual manera se darán a conocer las acciones a realizar y las escuelas beneficiadas aplicando estrategias complementarias de difusión en medios de comunicación, espacios sociales y culturales, con el fin de promover la filosofía, objetivos institucionales, logros de la gestión, resultados e impacto del recurso, indicando en la publicidad lo siguiente:

I.- Este Programa está financiado con recursos públicos y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal.

II.- La realización de este programa es en coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Morelos.



CAPÍTULO IX DE LAS QUEJAS

Artículo 24.- Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, los interesados y la ciudadanía en general podrán presentar quejas y denuncias sobre cualquier irregularidad que observen en la Operación del Programa ante:

- a) La Secretaría de la Contraloría, quien dará el seguimiento correspondiente, en términos de la normatividad de la materia, y
- b) El Congreso del Estado de Morelos, a través de las Comisiones de Educación y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en las oficinas de dicha Secretaría, de la Comisión de Educación y Cultura y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, quienes las canalizarán a la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS ESCOLARES

Artículo 25.- Los comités escolares tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir con oportunidad y proporcionalidad el apoyo económico.
- II.- Contar con información precisa, clara, oportuna y veraz del monto a recibir.

Artículo 26.- Los comités escolares tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conformar el comité.
- II.- Atender a las sugerencias de la comunidad escolar.
- III.- Colaborar en las evaluaciones que se lleven a cabo por las instituciones involucradas en la entrega del recurso.



IV.- Son responsables de la aplicación, ejercicio y comprobación del recurso, en términos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

V.- Las demás que se derivan de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los padres de familia podrán solicitar la devolución de su aportación hasta por la cantidad de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.). La Asamblea correspondiente determinará por mayoría de votos, la procedencia o improcedencia de la devolución solicitada. En caso afirmativo, ésta se hará de los fondos conformados por las aportaciones voluntarias hechas por los padres de familia, previa exhibición del recibo correspondiente, y en la forma en que a continuación se describe:

- A) Se devolverán \$180.00 (Ciento Ochenta pesos 00/100 M.N.) en los casos en que la aportación se haya realizado por igual o superior cantidad, o
- B) Cuando la aportación haya sido menor a la cantidad referida se devolverá solamente lo aportado.

TERCERO.- Cualquier duda que surja de la interpretación y/o aplicación de los presentes Lineamientos y la autorización, en caso de excepción, para elevar porcentaje de gastos extraordinarios, serán autorizados y/o resueltos por la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Morelos, en un término no mayor de 5 días hábiles.

CUARTO.- Se abrogan los Lineamientos del Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos referentes al Mantenimiento de Escuelas de Educación Básica publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4819 de fecha 12 de julio de 2010.



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos del programa especial para el combate a la pobreza y la desigualdad del estado de morelos referentes al mantenimiento de escuelas de educación básica.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IEBEM
MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
EL DIRECTOR GENERAL DEL IEBEM
LIC. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO.
RÚBRICAS**